

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 25 de octubre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 802/2015.*

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 802/2015 Negociado: 4i.

NIG: 4109144S20150008666.

De: Don Juan Carlos Antúnez Muñiz.

Contra: Aceitera Nueva Esparta, S.L. y Fogasa.

### EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2015 a instancia de la parte actora don Juan Carlos Antúnez Muñiz contra Aceitera Nueva Esparta, S.L. y Fogasa sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado sentencia de fecha 26.4.17 del tenor literal siguiente:

### FALLO

Que estimando la demanda presentada en materia de despido por Juan Carlos Antúnez Muñiz frente a la demandada Aceitera Nueva Esparta, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 30.6.2015, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado, a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 3.474,90 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial y teniendo en cuenta que no responde de las cantidades de carácter extrasalarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en Banco Santander y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aceitera Nueva Esparta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»